

CONSTANCIA: Enero 11 de 2023.- El pasado 14 de diciembre correspondió por reparto, el presente asunto que llegó en memorial y anexos con 57 folios,. (El acta de reparto no obra en el expediente).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00016

Correspondió por reparto la demanda “2022-00186-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de PEDRO ALONSO ACOSTA LOPEZ C.C. 10530196 **contra** CARMEN LEONOR, MARCO ANTONIO, GRABRIEL, GUSTAVO ADOLFO ACOSTA LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS (se extrae según escrito de demanda y poder), la que se encuentra para ver si procede su admisión.

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada Covid 19, se expidió actualmente la ley 2213 de 2022, el cual debe de atenderse en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82-84 a 90, 375 y demás concordantes.-

Revisado el libelo inicial junto con sus anexos se halla lo siguiente que impide su admisión:

1. De la lectura del certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, como del folio de matricula inmobiliaria 120-21971, adosados junto con la demanda, se encuentra que tiene la calidad de titular de derecho real sobre el predio objeto de la pretensión, la señora ROSA ELVIRA LÓPE, de la cual se entiende es fallecida, situación que permite conforme la regulación normativa, citar a sus herederos indeterminados, a menos que se indique que tiene herederos determinados, caso en el cual, correspondería además citarlos como demandados.-

En el escrito demandatario, nada se ha dicho frente al tema en relación a herederos determinados de la citada causante; pese a lo anterior, se han mencionado como demandados personas determinadas, situación que permite solicitar se precise cuál es la razón para pretender como demandados a los señores CARMEN LEONOR, MARCO ANTONIO, GABRIEL Y GUSTAVO ADOLFO ACOSTA LOPEZ, en tanto, de tener aquellos la calidad de herederos, es menester se alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento, se indiquen sus domicilios y sus números de documento de identidad.-

2. Dentro del acápite pretensiones, se solicitó en el numeral tercero, ordenar edictos emplazatorios, hecho que no corresponde al objeto de la pretensión, por tanto es menester se subsane este petitum dentro del escrito demandatario.-

3. El certificado de Defunción allegado de la señora ROSA ELVIRA LOPEZ, se torna ilegible, lo que permite solicitar se allegue de tal manera que pueda ser apto para su lectura.-
4. Del apoderado de la demandante, se omitió indicar la ciudad para notificaciones, dentro del acápite respectivo, situación que permite requerir se señale.-
5. La parte demandante mediante su apoderado judicial al subsanar la demanda la deberá aportar integrada.-

Por lo tanto se hace necesario que la parte actora aporte, los documentos, e información antes señalados y corrija la demanda, para ello se inadmitirá y se le concede el término de 05 días para que la subsane so pena de ser rechazada en los términos del artículo 90 numeral 7° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 de la Ley en cita .-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la demandante mediante su apoderado judicial el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas so pena, de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JULIO CESAR MANZO Z., C.C. 10292903 y T.P. 161310 del C. S. De la J., en los términos y para los efectos del mandato que al mismo le otorgó el demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25499301ee87633eb8abb7a1658921b39bf477d66a8fd4c85f722beda3585ca2

Documento generado en 13/01/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>